

Armenia, Quindío 19 de febrero de 2025

INDEPORTES QUINDÍO	
RECIBIDO CORRESPONDENCIA	
No de Radicado:	0334
Fecha:	20 Feb 25
Hora:	
Nombre:	Zulma

Doctor
CAMILO JOSE ORTIZ MONTERO
GERENTE GENERAL

Señor
MAURICIO RAYO OCAMPO
JEFE DE LA OFICINA DEL ÁREA TÉCNICA
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION
DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO"
E.S.D

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION - PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL - EVALUACIÓN 2º SEMESTRE

PETICIONARIO: WILBER ALONSO GARCÍA LONDOÑO
C.C. 71.194.538

WILBER ALONSO GARCÍA LONDOÑO mayor y actualmente vecino del municipio de Circasia, Quindío, e igualmente identificado con la cedula de ciudadanía **No. 71.194.538**, con correo electrónico superate@indeportesquindio.gov.co; futgarcia44@hotmail.com respetuosamente y por medio del presente escrito, formalmente presento ante ustedes **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, lo anterior, de conformidad con el **PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL - EVALUACIÓN 2º SEMESTRE** por el periodo comprendido entre el 23 de agosto del año 2024 al 31 de enero del año 2025, en la cual fui calificado insatisfactoriamente en la **EVALUACIÓN DE COMPROMISOS FUNCIONALES (45.05 puntos)** y **COMPORAMENTALES (4 puntos)**, Evaluación Total 2º Semestre (49.05 puntos), para lo cual me permito manifestar lo siguiente:

1. Estoy vinculado al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO", desde el 1 de febrero del año 2024, como TECNICO OPERATIVO JUEGOS INTERCOLOEGIADOS CÓDIGO 304, GRADO 17, el cual hace parte de la planta de personal de INDEPORTES QUINDÍO.

2. Culminé mi periodo de prueba, el día 31 de julio del año 2024, con evaluación definitiva aceptable la cual fue realizada el 2 de septiembre del año 2024 por el señor MAURICIO RAYO OCAMPO, quien es el jefe de la OFICINA DEL ÁREA TÉCNICA.
3. El día 13 de febrero del año 2025, fui notificado personalmente por la Dra. Mariana Araque Camacho, jefe del ÁREA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA de la entidad, del proceso de EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: la EVALUACIÓN DE COMPROMISOS FUNCIONALES y DE LOS COMPORTAMENTALES, por el periodo comprendido entre el 23 de agosto del año 2024 al 31 de enero del año 2025, la cual contiene una CALIFICACIÓN DEFINITIVA 49.05, NIVEL NO SATISFACTORIO.
4. La evaluación fue realizada por el señor MAURICIO RAYO OCAMPO, como jefe de la OFICINA DEL ÁREA TÉCNICA, del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO", la cual tiene fecha el 12 de febrero del año 2025.
5. El día 10 de febrero del año 2025 a las 18:18 de la tarde envié un correo electrónico con el INFORME TÉCNICO DE EJECUCIÓN DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES PARA LA VIGENCIA 2024, dirigido al Gerente General, al Jefe de la Oficina del Área Técnica, al jefe de la Oficina del Área Jurídica, al jefe de la Oficina del Área Administrativa y Financiera, al jefe de la Oficina de Control Interno y al Coordinador del Área Técnica del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO".
6. Dentro de las personas a las que le envié el INFORME TÉCNICO estaba el señor MAURICIO RAYO OCAMPO, quien es el jefe de la OFICINA DEL ÁREA TÉCNICA, siendo este la persona encargada de mi EVALUACIÓN DE COMPROMISOS FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES, por el periodo comprendido entre el 23 de agosto del año 2024 al 31 de enero del año 2025.

- 127
7. Igualmente, al día siguiente, esto fue, el 11 de febrero del año 2025 en horas de la mañana, me dirigí personalmente a la oficina del señor MAURICIO RAYO OCAMPO, exponerle la proyección del Cronograma de los Juegos Intercolegiados Nacionales de la vigencia 2025 para el departamento del Quindío, una vez terminada la exposición del cronograma, le exprese al Jefe Mauricio Rayo, que el día anterior le había enviado el Informe Técnico de los Juegos Intercolegiados de la vigencia 2024, con el objetivo que lo revisara, igualmente le manifesté que quedaría atento a cualquier inquietud, a lo que él finalmente me indica que sí y que separe agenda con el Señor Gerente para exponérselo conjuntamente con el cronograma. Según la disponibilidad en la agenda del Señor Gerente, se agendo con la secretaria Zulma Toro, para el 12 de febrero de 2025 a las 3:30 P.M.
 8. El día 12 con la presencia del señor Gerente General, el Jefe de la Oficina del Área Técnica, la jefe de la Oficina del Área Jurídica, la jefe de la Oficina del Área Administrativa y Financiera y el Coordinador del Área Técnica del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO", fue expuesto el informe técnico, al cual le hicieron algunos comentarios y observaciones importantes con el objetivo de mejorar cada día más en el proceso de ejecución y participación de los Juegos Intercolegiados Nacionales en el departamento del Quindío.
 9. Para mi EVALUACIÓN DE COMPROMISOS FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES, al parecer, el Jefe MAURICIO RAYO OCAMPO, jefe de la OFICINA DEL ÁREA TÉCNICA, no tuvo en cuenta el INFORME TÉCNICO DE EJECUCIÓN DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES PARA LA VIGENCIA 2024, el cual contenía de manera detallada, toda mi gestión realizada en periodo de evaluación, lo cual pudo haber cambiado mi nivel de desarrollo "BAJO".
 10. Además de lo anterior, mi desempeño al interior del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO", ha sido con la mayor dedicación y esmero, para lo cual he dado lo mejor de mí para desempeñar mis labores asignadas por mis jefes inmediatos.

- 11.** Durante el tiempo en el cual he estado vinculado al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO", como TECNICO OPERATIVO JUEGOS INTERCOLOEGIADOS CÓDIGO 304, GRADO 17, el cual hace parte de la planta de personal de INDEPORTES QUINDIO, nunca he recibido llamados de atención ni memorandos de manera escrita o verbal.
- 12.** Tampoco existe ni existió la trazabilidad por parte de la entidad de alerta alguna que indicara que había falencias en el desempeño de mis funciones, las cuales podrían haber sido mejoradas inmediatamente.
- 13.** Mis relaciones con mis compañeros y jefes inmediatos, siempre ha sido cordial, amable y respetuosa desde el ámbito laboral, de manera objetiva y conforme al manual de funciones asignadas por mis jefes inmediatos.
- 14.** Tampoco existe ni existió la trazabilidad de queja alguna por parte de deportistas o directivos de las diferentes instituciones educativas o coordinadores municipales que indiquen malos tratos o comportamientos inapropiados que me lleve a recibir un desarrollo "BAJO" en mi evaluación.
- 15.** Soy una persona abierta y comprometida a trabajar en equipo, con el objetivo de alcanzar un bien común para el desarrollo de las actividades en el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO".
- 16.** Actualmente me encuentro totalmente apenado con mis compañeros y jefes inmediatos debido a la evaluación recibida, pues no me encuentro identificado, debido a que al parecer no se realizó una evaluación objetiva, ya que no soy de las personas que trata de evadir sus responsabilidades y funciones asignadas, tampoco soy conflictivo.

17. Atado a lo anterior, lo que sí puedo decir, es que al parecer ha sido falta de comunicación con personas vinculadas al proceso administrativo conforme a las funciones que debo desarrollar para el bien de la entidad, sin embargo, no habrían elementos probatorios para sustentar la presente evaluación, debido a que todo se maneja amigablemente a través de requerimientos y solicitudes verbales.

18. Además de lo anterior, fui quien proyectó, elaboró y socializó como plan de acción todo el cronograma de los juegos intercolegiados y eventos deportivos acorde con el plan de desarrollo departamental de la presente administración, igualmente fue debidamente socializando ante los entes internos y externos según las directrices institucionales y en cumplimiento a la normatividad aplicable.

19. Para el cumplimiento de estos compromisos, desarrolle las siguientes actividades:

- Un plan de acción y de proyección de ejecución de los Juegos Intercolegiados Nacionales 2024 para el Departamento del Quindío, en la cual se proyectó, elaboró y socializo la Resolución N°149 del 29 de julio de 2024 *"Por medio del cual se establece el cronograma de los Juegos Intercolegiados Nacionales 2024 para el departamento del Quindío y se dictan disposiciones sobre los clasificados, cupos, promociones, cambios y refuerzos de la fase municipal para la fase departamental y fases siguientes"*.
- En el proceso de socialización se visitaron y se establecieron reuniones con los delegados representantes, secretarios, coordinadores y/o encargados del sector deporte y del programa de Juegos Intercolegiados de las Alcaldías de cada uno de los doce (12) municipios del departamento del Quindío.
- De igual manera, se proyectó, coordinó y desarrolló un cronograma de visitas y reuniones a las Instituciones Educativas de los once (11) municipios no certificados en

educación, con los rectores y educadores encargados de los juegos Intercolegiados.

20. En estas visitas y reuniones a los Municipios e Instituciones se socializó:

- La Ley 2236 del 2022 "Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa Juegos Intercolegiados Nacionales".
- La Resolución 0316 de 2024 "Por la cual se expide la norma Reglamentaria de los Juegos Intercolegiados Nacionales 2024.
- La Resolución N°149 del 29 de julio de 2024 "Por medio del cual se establece el cronograma de los Juegos Intercolegiados Nacionales 2024 para el departamento del Quindío y se dictan disposiciones sobre los clasificados, cupos, promociones, cambios y refuerzos de la fase municipal para la fase departamental y fases siguientes".

21. En el marco del cumplimiento de actividades relacionadas con Eventos Deportivos acorde al plan de Desarrollo Departamental, se cumplió con:

- Acompañamiento y participación de Gobierno en la Calle, en el Festival de Cometas en el Barrio la Isabela del Municipio de Armenia (18/08/2024).
- Acompañamiento y participación en las actividades lúdicas y recreativas en el día del Campesino en el Corregimiento El Caimo del Municipio de Armenia (21/09/2024).
- Acompañamiento y participación en las actividades lúdicas y recreativas en el día del Campesino en el Municipio de Circasia (28/09/2024).

22. De otro lado, en la planificación, desarrollo y cronograma de apoyo de las diferentes fases del evento de los segundos Juegos Deportivos Departamentales y Paradepartamentales del Quindío, NO fui tenido en cuenta ni notificado ni de manera escrita ni verbal por el Jefe del Área Técnica, Esp. Mauricio Rayo Ocampo ni por parte del Coordinador del Área Técnica, encargado del Evento, el Prof. Rosemberg River Ruiz, debido a que me encontraba trabajado en otros proyectos deportivos

que sacamos adelante, esta situación se dio de manera verbal y sin trazabilidad.

- 23. Lo anterior, toda vez el desarrollo de este evento de los segundos los 2º Juegos Deportivos Departamentales y Paradepartamentales del Quindío, coincidió y se desarrolló a las mismas fechas que la ejecución de las fase departamental de los Juegos Intercolegiados; consolidación de la información y documentación de los deportistas y docentes/entrenadores de los equipos clasificados y de la posterior promoción de estos a la fase regional de los deportes de conjunto; y de la consolidación de la información y documentación de los deportistas y docentes/entrenadores y de su posterior promoción de los deportes individuales clasificados a la fase final nacional de los Juegos Intercolegiados Nacionales 2024.
- 24. Para las actividades de planificación, proyección y elaboración de toda la parte técnica, así como el cronograma, el sistema de competencia y la programación, fueron desarrolladas por parte del Técnico de Juegos Intercolegiados de manera personal y en solitario sin ayuda o apoyo de otras personas, ya que para el apoyo en la planificación, ejecución y seguimiento del Programa de Juegos Intercolegiados NO se contrató por parte de Indeportes Quindío ninguna persona en el segundo semestre de la vigencia 2024.
- 25. Igualmente, el seguimiento diario, permanente y continuo del desarrollo de los Juegos Intercolegiados, al igual que la asistencia técnica y estadísticas en la Fase Departamental la realice en solitario y sin ayuda externa.
- 26. La consolidación de la información de los campeones clasificados en cada deporte, la recolección de la documentación, la promoción de todos los deportistas, docentes/entrenadores, así como también la elaboración de las resoluciones de las delegaciones del departamento del Quindío clasificadas y avaladas para la participación en las Fases Regional y Final Nacional de los Juegos Intercolegiados Nacionales 2024, también las realice de manera solitaria y si ayuda externa.

27. De ahí, el cumulo de trabajo y carga laboral por actividades que desarrolle con el fin de dar cumplimiento de manera responsable en los tiempos establecidos por los cronogramas de desarrollo de las fases Departamental, Regional y Final Nacional, para lo cual fue necesario trabajar en horas después de la jornada laboral y en días sábados y domingos.

28. Asimismo, y con el fin de brindar el asesoría y acompañamiento, técnico-administrativo a la comunidad educativa y participantes en los diferentes subprogramas involucrados en mi cargo como TECNICO OPERATIVO JUEGOS INTERCOLOEGIADOS, se desarrollaron las siguientes actividades:

- En el proceso de socialización se visitaron y se establecieron reuniones con los delegados representantes, secretarios, coordinadores y/o encargados del sector deporte y del programa de Juegos Intercolegiados de las Alcaldías de cada uno de los doce (12) municipios del departamento del Quindío.
- De igual manera, se proyectó, coordinó y desarrolló un cronograma de visitas y reuniones a las Instituciones Educativas de los once (11) municipios no certificados en educación, con los rectores y educadores encargados de los juegos Intercolegiados.

29. En estas visitas y reuniones a los Municipios e Instituciones se socializó:

- La Ley 2236 del 2022 "Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa Juegos Intercolegiados Nacionales".
- La Resolución 0316 de 2024 "Por la cual se expide la norma Reglamentaria de los Juegos Intercolegiados Nacionales 2024.
- La Resolución N°149 del 29 de julio de 2024 "Por medio del cual se establece el cronograma de los Juegos Intercolegiados Nacionales 2024 para el departamento del Quindío y se dictan disposiciones sobre los clasificados,

cupos, promociones, cambios y refuerzos de la fase municipal para la fase departamental y fases siguientes".

30. Se mantuvo conversación permanente, continua y cordial a través de llamadas telefónicas y mensaje de WhatsApp con los rectores, docentes de educación física, secretarios, coordinadores, y/o encargados de los municipios y demás actores involucrados en la planificación, desarrollo y participación en el proceso de inscripción.

31. En el desarrollo de las fases Municipal, Departamental, Regional y Final Nacional, se trabajó en los siguientes puntos:

- Se mantuvo la disposición de la conversación permanente, continúa y cordial a través de llamadas telefónicas y mensaje de WhatsApp, con el fin de brindar acompañamiento, asesoramiento, guía, compartir información y solución a las dudas durante el desarrollo de las fases municipales con los delegados representantes, secretarios, coordinadores y/o encargados de los Juegos Intercolegiados, así como, con los entrenadores/docentes.
- Se coordinó con los delegados representantes, secretarios, coordinadores y/o encargados del de los Juegos Intercolegiados, así como, con los entrenadores/docentes, la consolidación de la información y documentación de los clasificados para el proceso de promoción e inscripción para la participación de la siguiente fase.
- También se dio cumplimiento con los requisitos y cronogramas establecidos para el desarrollo de los Juegos Intercolegiados Nacionales 2024.

32. Para la elaboración de los diferentes informes de ley y demás establecidos por la gerencia y jefe inmediato, tales como, la matriz de las cantidades de las necesidades para efectos de los estudios previos de los procesos contractuales de juzgamiento, transporte, alimentación y medallería, documentos solicitados por las diferentes entidades de vigilancia y control, se cumplió con una respuesta oportuna y dentro de los lineamientos acorde con los tiempos y normas, se desarrollaron las siguientes actividades.

- Se cumplió con la elaboración de los diferentes informes solicitados, en relación a los diferentes procesos y fases de: planificación, desarrollo, resultados y participación del departamento del Quindío en los Juegos Intercolegiados Nacionales 2024.
- Informe semanal (Boletines) del avance y final del proceso de Inscripción por municipio, Instituciones Educativas, deportistas y deportes del departamento del Quindío para los Juegos Intercolegiados Nacionales 2024.
- Se dio respuesta en los tiempos establecidos, al radicado N° 01688 del 05 de agosto de 2024 "Petición de información, Juegos Intercolegiados 2024 en el departamento del Quindío", petición realizada por Honorable Diputado de la Asamblea Departamental del Quindío. Doc. Juan Camilo Cárdenas Lunas.
- Se recolecto la información para la proyección, ejecución y posterior envío de los Informes Técnicos al Ministerio del Deporte.
- Elaboración y envío del informe Técnico de los resultados en Medallería del Departamento del Quindío en la Final Nacional de los Juegos Intercolegiados Nacionales 2024. Elaboración, envió y socialización del Informe Técnico de ejecución de actividades y participación del Departamento del Quindío en los Juegos Intercolegiados Nacionales 2024.

33. Conforme a lo anterior, no estoy de acuerdo con la evaluación dada en el ítem **IV. EVALUACIÓN DE COMPROMISOS FUNCIONALES**, los cuales me llevaron a recibir un porcentaje del 50 y 60% que me bajo mi desempeño laboral, igualmente el ítem **V. EVALUACIÓN DE COMPROMISOS COMPORTAMENTALES en los numerales 1, 2, 3, 4, y 5**, lo cuales hacen referencia a las CONDUCTAS ASOCIADAS, que me llevaron a recibir un desarrollo "BAJO" en mi desempeño laboral.

Conforme a los anteriores hechos y con base a los siguientes argumentos, solicito respetuosamente la siguiente:

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION** a la **EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL DEL SEGUNDO SEMESTRE**, en los siguientes términos:

1. Que se tengan en cuenta para todos los efectos, de la **EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL A MI EVALUACIÓN DEL SEGUNDO SEMESTRE**, todos y cada uno de los diferentes informes presentados, en relación a los diferentes procesos y fases de planificación, desarrollo, resultados y participación del departamento del Quindío en los Juegos Intercolegiados Nacionales 2024.

Además, solito se tenga en cuenta que soy una persona comprometida.

2. Que se tengan en cuenta para todos los efectos, la **EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL A MI EVALUACIÓN DEL SEGUNDO SEMESTRE**, todos y cada uno de los diferentes informes presentados semanalmente, como boletines del avance y final del proceso de Inscripción por municipio, Instituciones Educativas, deportistas y deportes del departamento del Quindío para los Juegos Intercolegiados Nacionales 2024, eran conforme a los lineamientos requeridos para dichas actividades.
3. Conforme a lo anterior, se revise nuevamente la evaluación dada en la **"IV. EVALUACIÓN DE COMPROMISOS FUNCIONALES"**, los cuales me llevaron a recibir un porcentaje del 50 y 60% que me bajo mi desempeño laboral.
4. Igualmente, se revise nuevamente la evaluación dada en la **"V. EVALUACIÓN DE COMPROMISOS COMPORTAMENTALES en los numerales 1, 2, 3, 4, y 5"**, los cuales hacen referencia a las **CONDUCTAS ASOCIADAS**, que me llevaron a recibir una **CALIFICACIÓN DEFINITIVA 49.05, NIVEL NO SATISFACTORIO**.
5. Conforme a las anteriores peticiones solicito se tengan en cuenta los siguientes argumentos de mi desempeño, laboral y personal en la entidad:

- Que nunca he recibido llamados de atención ni memorandos de manera escrita o verbal.
- Que no existe ni existió la trazabilidad en la entidad de alerta alguna que indique que existían falencias en el desempeño de mis funciones, las cuales podrían haber sido mejoradas inmediatamente.
- Que se tengan en cuenta mis relaciones con mis compañeros y jefes inmediatos, la cual siempre ha sido cordial, amable y respetuosa desde el ámbito laboral, de manera objetiva y conforme al manual de funciones asignadas por mis jefes inmediatos.
- Que se tengan en cuenta que tampoco existe ni existió la trazabilidad de queja alguna por parte de deportistas o directivos de las diferentes instituciones educativas o coordinadores municipales que indiquen malos tratos o comportamientos inapropiados que me lleve a recibir un desarrollo "BAJO" en mi evaluación.
- Que se tengan en cuenta igualmente que soy una persona abierta y comprometida a trabajar en equipo, con el objetivo de alcanzar un bien común para el desarrollo de las actividades en el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO".

De esta manera dejo sentadas mis argumentos a mis peticiones para que sea reconsiderada la evaluación recibida por el desempeño laboral entre el 23 de agosto del año 2024 al 31 de enero del año 2025, la cual me llevo a recibir un porcentaje del 50 y 60% de mi desempeño laboral en mi evaluación funcional y un desarrollo "BAJO" en mi evaluación comportamental.

ARGUMENTACIÓN JURISPRUDENCIAL Y RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO RESPECTO AL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Conforme a los hechos y las peticiones expuestos, me permito exponer por qué debe prosperar mi recurso de reposición y en subsidio de apelación, para ello inicialmente expongo que, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, existe el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política prescribe que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

En tal sentido, no sólo se exige de las actuaciones de las autoridades judiciales sino también, de las autoridades administrativas, quienes deben ejercer sus funciones bajo el principio de legalidad y por tanto, respetar las formas propias de cada actuación máxime, cuando garantizan el derecho de defensa y de contradicción.

Este contenido del derecho al debido proceso, ha sido reconocido en la jurisprudencia de la Corte como pilar del Estado social de derecho, por ejemplo, en la Sentencia T-550 de 1992 se dijo:

"La Constitución Política de 1991, a más de consagrar en forma expresa el derecho al debido proceso en las actuaciones judiciales, lo consagra para las actuaciones administrativas, con lo cual se produce una innovación que eleva a la categoría de Derecho Fundamental, un derecho de los asociados que, tradicionalmente, tenía rango legal, y no hacía parte del concepto original propio del derecho al debido proceso. En efecto, se distinguía entre una y otra realidad jurídica, en tanto ese derecho buscaba, en sus primeros tiempos asegurar la libertad física, y, sólo gradualmente se extendió a procesos de naturaleza no criminal, a las demás formas propias de cada juicio, según el texto constitucional anterior; ahora, sigue aumentando su espectro este derecho, que comprende como el que más la necesidad de consultar el principio de legalidad en las actuaciones públicas judiciales y en adelante las administrativas, ampliando su ámbito garantizador. (..)

En realidad, lo que debe entenderse por 'proceso' administrativo para los efectos del artículo 29 de la Constitución Política, es un conjunto complejo de circunstancias de la administración que le impone la ley para su ordenado

funcionamiento, para la seguridad jurídica de los administrados y para la validez de sus propias actuaciones, ya que su inobservancia puede producir sanciones legales de distinto género. Se trata del cumplimiento de la secuencia de los actos de la autoridad administrativa, relacionados entre sí de manera directa o indirecta, y que tienden a un fin, todo de acuerdo con disposición que de ellos realice la ley".

Igualmente ha manifestado que:

"El derecho fundamental al debido proceso se consagra constitucionalmente como la garantía que tiene toda persona a un proceso justo y adecuado, esto es, que en el momento en que el Estado pretenda comprometer o privar a alguien de un bien jurídico no puede hacerlo sacrificando o suspendiendo derechos fundamentales. El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

Igualmente, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-1263 de 2001, Magistrado Ponente, Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, ha expresado lo siguiente:

"El derecho fundamental al debido proceso se consagra constitucionalmente como la garantía que tiene toda persona a un proceso justo y adecuado, esto es, que en el momento en que el Estado pretenda comprometer o privar a alguien de un bien jurídico no puede hacerlo sacrificando o suspendiendo derechos fundamentales. El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales¹

La Constitución Política prescribe que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger los derechos de las personas en consecuencia, cuando los miembros del Estado

¹ Ver entre otras sentencias la T-576 de 1998 y la T-188 de 2001.

adoptan decisiones que limitan los derechos, deben hacerlo bajo el estricto respeto de los principios de contradicción, publicidad y derecho a la defensa que garantizan la protección de los derechos de los administrados frente al poder coercitivo del Estado.

La relación existente entre el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa es inescindible. Las formas propias del juicio que garantizan el derecho a la igualdad al prescribir las normas para que todos, sin excepción, sean juzgados bajo las mismas reglas, tiene en el derecho a la defensa el complemento necesario que le permite al interesado controvertir, aportar o solicitar las pruebas que conduzcan al real esclarecimiento de los hechos sobre los que ha de fundarse la decisión de la autoridad. Conforme a ello, el garantizar que la persona interesada esté debidamente enterada de las decisiones que en particular comprometen sus derechos, es un deber indeclinable de las autoridades. Es mediante el acto de la notificación que la administración cumple con el principio de publicidad y garantiza con ello, que la persona pueda ejercer el derecho a la defensa..."

Ahora bien, respecto a la lealtad procesal, este es un principio jurídico que establece la obligación de las partes en cualquier proceso de actuar de manera honesta, transparente y leal, este principio es la lealtad procesal, el cual busca garantizar la confianza e integridad de todas las partes; respecto a este principio la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-341/18, Magistrado Ponente, CARLOS BERNAL PULIDO, ha expresado lo siguiente:

*"La lealtad procesal ha sido entendida como la responsabilidad de las partes de asumir las cargas procesales que les corresponden. En razón a ello la Corte ha señalado que se incumple este principio cuando (i) las actuaciones procesales no se cumplen en un momento determinado y preclusivo dispuesto en la ley, es decir, cuando se realizan actos que puedan dilatar las mismas de manera injustificada ; (ii) **se hacen afirmaciones tendientes a presentar la situación fáctica de forma contraria a la verdad**; (iii) se presentan demandas temerarias ; o (iv) se hace un uso desmedido, fraudulento o abusivo de los medios de defensa judicial. El principio de lealtad procesal permite que a través de la administración de justicia el juez corrija y sancione las conductas que pueden generar violaciones de los derechos de defensa y al debido*

proceso de las partes vinculadas a un trámite judicial, a efectos de garantizar la igualdad procesal."

Igualmente ha dicho que:

89. *La administración de justicia, como servicio a cargo del Estado, impone una serie de responsabilidades a quienes lo utilizan. Estas responsabilidades, atribuidas a los individuos, están encaminadas a que el servicio garantice el ejercicio efectivo de los derechos de las personas, y a que el Estado pueda asegurar que todos tengan acceso al mismo².*

90. *En términos del artículo 209 de la Constitución Política, estas obligaciones se traducen en los principios de eficacia y economía que deben guiar la actuación estatal. Como sucede con todos los servicios que presta el Estado, la administración de justicia cuenta con una cantidad limitada de recursos que deben utilizarse eficientemente. El ejercicio desmedido del derecho que se tiene a acceder a ella, necesariamente implica un desmedro de los derechos de los demás cuando, como se dijo, los recursos son limitados.*

91. *Sin embargo, el derecho de las personas a acudir a la administración de justicia no se ve limitado únicamente por la escasez de recursos del Estado. El ejercicio desleal del derecho a acudir ante un juez puede impedir que las demás partes dentro de un proceso judicial ejerzan sus derechos plenamente. El uso desmedido, fraudulento o abusivo de los medios de defensa judicial trae como consecuencia que las partes no se ubiquen dentro de un plano de igualdad procesal y este desequilibrio puede impedirles a algunos de ellos utilizar plenamente sus facultades procesales. En efecto, estas conductas pueden llegar a producir verdaderas violaciones de los derechos de defensa y al debido proceso. Por ello, para proteger los derechos de las partes dentro del proceso, es que nuestro ordenamiento jurídico establece el deber de lealtad procesal en sus diversas ramas³.*

92. *La Corte Constitucional ha precisado que el principio de lealtad procesal es una manifestación de la buena fe en el proceso, por cuanto excluye "las trampas judiciales, los recursos torcidos, la prueba deformada y las inmoralidades de*

² Sentencia T-1014 de 1999.

³ Numeral 1º del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 18 del Código de Procedimiento Penal.

todo orden" ⁴, y es "una exigencia constitucional, en tanto además de los requerimientos comportamentales atados a la buena fe, conforme el artículo 95 superior, es deber de la persona y del ciudadano, entre otros, respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios" (numeral 1) así como colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia (numeral 7)" ⁵.

93. En ese sentido, la lealtad procesal ha sido entendida como la responsabilidad de las partes de asumir las cargas procesales que les corresponden. En razón a ello la Corte ha señalado que se incumple este principio cuando (i) las actuaciones procesales no se cumplen en un momento determinado y preclusivo dispuesto en la ley, es decir, cuando se realizan actos que puedan dilatar las mismas de manera injustificada⁶; (ii) se hacen afirmaciones tendientes a presentar la situación fáctica de forma contraria a la verdad⁷; (iii) se presentan demandas temerarias⁸; o (iv) se hace un uso desmedido, fraudulento o abusivo de los medios de defensa judicial⁹.

94. Conforme con lo expuesto, el principio de lealtad procesal permite que a través de la administración de justicia el juez corrija y sancione las conductas que pueden generar violaciones de los derechos de defensa y al debido proceso de las partes vinculadas a un trámite judicial, a efectos de garantizar la igualdad procesal."

Lo anterior, para indicar que el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO", a través de su evaluador probablemente está faltando a la lealtad procesal de las partes, trasgrediendo así derechos fundamentales como el debido proceso.

Respecto al debido proceso, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-163/19 Magistrada Ponente Dra. DIANA FAJARDO RIVERA, indicó lo siguiente:

"ii. Los derechos al debido proceso, a la defensa y de acceso a la administración de justicia como límites a la potestad de configuración normativa del Legislador.

⁴ Auto A206 de 2003.

⁵ Sentencia T-351 de 2016.

⁶ Sentencia T-297 de 2006.

⁷ Sentencia T-586 de 1999.

⁸ Sentencia C-279 de 2013.

⁹ Sentencia T-1014 de 1999.

10. De acuerdo con lo indicado en la sección anterior, uno de los límites generales a la potestad de configuración normativa del Legislador está dado por los derechos al debido proceso, a la defensa y de acceso a la administración de justicia¹⁰.

11. El debido proceso constituye un conjunto de garantías destinadas a la protección del ciudadano vinculado o eventualmente sujeto a una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten las formalidades propias de cada juicio. En consecuencia, implica para quien asume la dirección del procedimiento la obligación de observar, en todos sus actos, la plenitud de las formas previamente establecidas en la Ley o en los reglamentos. Esto, con el fin de preservar los derechos de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o una obligación o a la imposición de una sanción¹¹.

Bajo la acepción anterior, el debido proceso se resuelve en un desarrollo del principio de legalidad, en la medida en que representa un límite al poder del Estado. De esta manera, las autoridades estatales no pueden actuar a voluntad o arbitrariamente, sino únicamente dentro de las estrictas reglas procedimentales y de contenido sustancial definidas por la Ley¹². La manera de adelantar las diferentes etapas de un trámite, de garantizar el derecho de defensa, de interponer los recursos y las acciones correspondientes, de cumplir el principio de publicidad, etc., se encuentra debidamente prevista por el Legislador y con sujeción a ella deben proceder los jueces o los funcionarios administrativos correspondientes.

Desde otro punto de vista, el debido proceso no solo delimita un cauce de actuación legislativo dirigido a las autoridades, sino que también constituye un marco de estricto contenido prescriptivo, que sujeta la producción normativa del propio Legislador. En este sentido, al Congreso le compete diseñar los procedimientos en todas sus especificidades, pero no está habilitado para hacer nugatorias las garantías que el Constituyente ha integrado a este principio constitucional. De

¹⁰ La Corte ha indicado: "la potestad de configuración del legislador es una competencia constitucional que debe ejercerse dentro de los límites impuestos por la Carta Política, la cual debe estar justificada en un principio de razón suficiente, en donde si la decisión del legislador resulta arbitraria debe ser retirada del ordenamiento jurídico. Uno de esos límites es precisamente no hacer nugatorios derechos fundamentales tales como el de acceso a la administración de justicia, debido proceso y defensa. Por tanto, las decisiones legislativas que impidan el ejercicio de estos derechos fundamentales deben ser excluidas del ordenamiento constitucional". Ver Sentencias C-314 de 2002. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra, y C-598 de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

¹¹ Sentencias T-073 de 1997. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa y C-980 de 2010. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

¹² Sentencia C-980 de 2010. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

acuerdo con la jurisprudencia de la Corte¹³, el debido proceso comporta al menos los derechos (i) a la jurisdicción, que a su vez conlleva las garantías a un acceso igualitario de los jueces, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la Ley; y (iii) el derecho a la defensa.

Del debido proceso también hacen parte, los derechos a (iv) las garantías mínimas de presentación, controversia y valoración probatoria¹⁴; (v) a un proceso público, llevado a cabo en un tiempo razonable y sin dilaciones injustificadas; (vi) y a la independencia e imparcialidad del juez. Esto se hace efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al Ejecutivo y al Legislativo y la decisión se fundamenta en los hechos del caso y las normas jurídicas aplicables.

12. Como se indicó, el debido proceso cobija el derecho de defensa. Esta garantía supone la posibilidad de emplear todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y pretender una decisión favorable. En virtud de su contenido, todo ciudadano ha de contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su estrategia y posición, así como con la asistencia de un abogado cuando sea necesario, de ser el caso proporcionado por el Estado, si la persona carece de recursos para proveérselo por sí misma. La posibilidad de que toda persona pueda emplear todas las herramientas y mecanismos adecuados para defenderse comporta, además, la facultad procesal de pedir y allegar pruebas, de controvertir las que se aporten en su contra, de formular peticiones y alegaciones e impugnar las decisiones que se adopten¹⁵.

¹³ Ver sentencias C-980 de 2010. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; C-341 de 2014. M.P. Mauricio González Cuervo y C-496 de 2015. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

¹⁴ En la Sentencia C-496 de 2015. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, la Corte expresó: "[a]un cuando el artículo 29 de la Constitución confiere al legislador la facultad de diseñar las reglas del debido proceso y, por consiguiente, la estructura probatoria de los procesos, dicha norma impone a aquél la necesidad de observar y regular ciertas garantías mínimas en materia probatoria...".

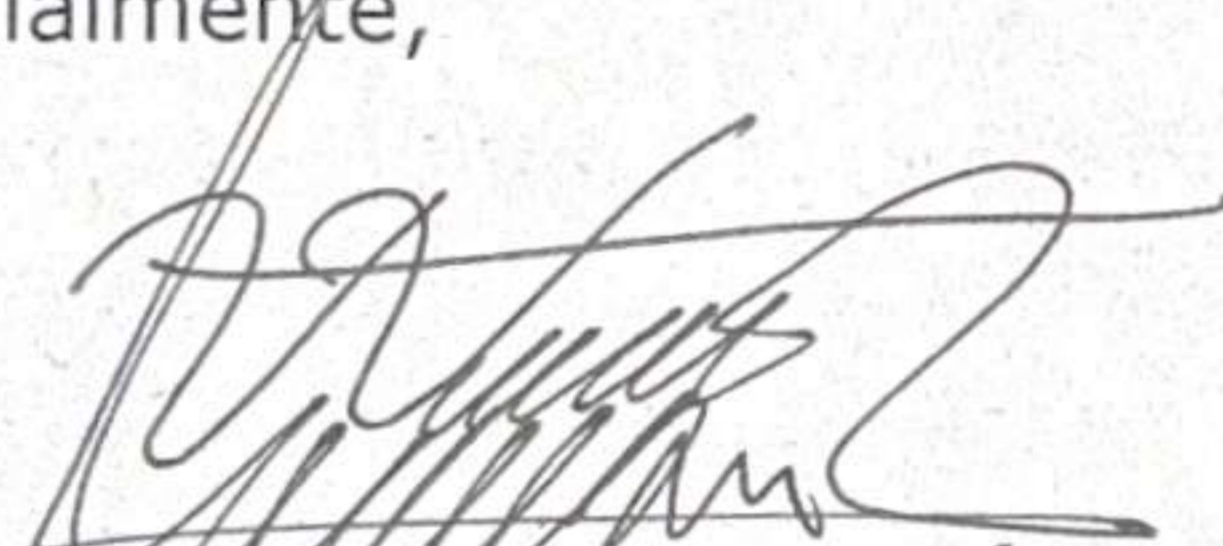
¹⁵ Ver sentencias T-258 de 2007. M.P. Clara Inés Vargas Hernández; C-496 de 2015. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; C-089 de 2011. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; C-1083 de 2005. M.P. Jaime Araujo Rentería y C-127 de 2011. M.P. María Victoria Calle Correa.

Lo anterior, para indicar que efectivamente se me está violando flagrantemente el derecho al debido proceso y a la igualdad procesal, ya que el evaluador no tiene argumentos y soportes para haberme evaluado de esa manera, sin embargo, no existe prueba alguna que pueda demostrar una mala actitud de manera funcional y menos comportamental conforme a mis deberes como empleado de carrera administrativa.

Por todo lo anterior, respetuosamente solicito a quien corresponda conforme a sus competencias y como Superior Jerárquico del evaluador, sean atendidos los argumentos esbozados en el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación, para que en su defecto sea modificada la evaluación dada en el ítem IV. EVALUACIÓN DE COMPROMISOS FUNCIONALES, los cuales me llevaron a recibir un porcentaje del 50 y 60% que me bajo mi desempeño laboral, igualmente el ítem V. EVALUACIÓN DE COMPROMISOS COMPORTAMENTALES en los numerales 1, 2, 3, 4, y 5, lo cuales hacen referencia a las CONDUCTAS ASOCIADAS, que me llevaron a recibir un desarrollo "BAJO" en mi desempeño laboral.

Así entonces dejo planteados mis argumentos del presente recurso, para lo cual recibiré notificaciones en el correo electrónico: superate@indeportesquindio.gov.co; futgarcia44@hotmail.com

Cordialmente,



WILBER ALONSO GARCÍA LONDOÑO

C.C. No. 71.194.538